



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°0393-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2347552

San Marcos, 04 de junio del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°499-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO de fecha 29 de mayo del 2024, RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°090-2024-MDSM-GM de fecha 16 de mayo del 2024, INFORME LEGAL N°002-2024-MDSM-ALE/MDCM de fecha 15 de mayo del 2024, CARTA N°053-2024-MDSM/GM de fecha 15 de mayo del 2024, INFORME N°2352-2024-MDSM-GDUR/SMCF de fecha 07 de mayo del 2024, INFORME N°381-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO de fecha 25 de abril del 2024, INFORME N°1167-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM de fecha 16 de abril del 2024, INFORME ACOP N°096-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI de fecha 15 de abril del 2024, INFORME N°263-2024-MDSM/SGT de fecha 07 de marzo del 2024, INFORME N°001136-2024-MDSM-GDUR/SMCF de fecha 01 de marzo del 2024, INFORME N°745-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM de fecha 26 de febrero del 2024, INFORME ACOP N°046-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI de fecha 23 de enero del 2024, INFORME N°50-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO de fecha 29 de enero del 2024, CARTA N°01-2023-CSL/FNI/RO de fecha 10 de diciembre del 2023, RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G de fecha 08 de noviembre del 2023, y otros;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma constitucional – Ley N°27680 y la Ley N°30305 dispositivo concordante con el artículo II de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y sus modificatorias.

Que, el artículo 02 del Decreto Supremo N°054-2018-PCM establece que las entidades del estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, la cual se complementa con el inciso 7.2 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo respecto de la estructura orgánica y funcional, señalando, que en el reglamento de organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama.

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el sentido que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes de desarrollo, siendo que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, y por los contenidos en la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; estos facultan a las gerencias a resolver solo aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos sobre los intereses, obligaciones o resolver solo aspectos administrativos dentro de una situación concreta.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°0393-2024-MDSM/GDUR/G

Que, ese sentido y de conformidad con el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde está facultado para delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; porque sus actos tienen trascendencia legal.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6), del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la entidad.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 10.- Causales de Nulidad, precisa:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

Numeral 10.1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Numeral 10.2 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Numeral 10.3 Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Numeral 10.4 Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, lo que precisa en su numerales:

Numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley

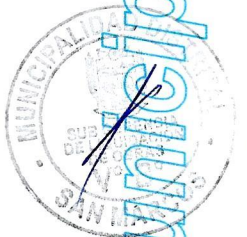
Numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Numeral 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 213.- Nulidad de Oficio, lo que precisa en su numerales:

Numeral 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº0393-2024-MDSM/GDUR/G

Numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Numeral 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Numeral 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Numeral 213.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido.

También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

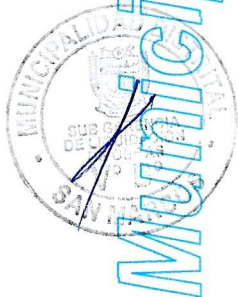
Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº979-2023-MDSM/GDUR/G**, de fecha 08 de noviembre del 2023, en su Artículo Primero, Resuelve APROBAR la Liquidación de Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DE 19 PONTONES Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TRAMO PUJUN – LANCUPAMPA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2504347, ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Marcos, bajo la modalidad de ejecución POR CONTRATA y sistema de contratación a SUMA ALZADA, siendo el costo final de S/. 6,601,775.89 (Son: Seis millones Seiscientos un mil Setecientos setenta y cinco con 89/100 soles).

Que, mediante **CARTA Nº01-2023-CSL/FNI/RO**, de fecha 10 de diciembre del 2023, el Sr. Ronald Roberto Rosario Ashtu, Representante Común de CONSORCIO SAN LUIS, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE 19 PONTONES Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TRAMO PUJUN – LANCUPAMPA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2504347, solicita el pago por CONCEPTO DE REINTEGRO POR REAJUSTE DE PRECIOS.

Que, mediante **INFORME Nº50-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO**, el Sub Gerente de Liquidación de Obras, Ing. Néstor Javier Antequera Huamán, solicita información respecto a la existencia de penalidades pendientes que no fueron consideradas u aplicadas en la ejecución de la obra, a fin de dar continuidad a la conformidad de pago de reajuste de precios, ya que, de la información recolectada, en el INFORME DE VISITA DE CONTROL Nº016-2023-OCI/1146-SVC, del órgano de Control de la Municipalidad Distrital de San Marcos, se encontraron 04 situaciones adversas.

Que, mediante **INFORME ACOP Nº046-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI**, de fecha 23 de enero del 2024, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing. Hugo Quijano Isidro, recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, solicitar a la Sub Gerencia de Tesorería la información de los pagos devengados y/o girados respecto a la ejecución de la obra.

Que, mediante **INFORME Nº745-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM**, de fecha 28 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deriva la documentación al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Sandro Martin Cribillero Figueroa, recomendando derivar la documentación a la Gerencia de Administración con la finalidad que remita la información financiera de los pagos efectuados al contratista CONSORCIO SAN LUIS.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°0393-2024-MDSM/GDUR/G

Que, mediante **INFORME N°001136-2024-MDSM-GDUR/SMCF**, de fecha 01 de marzo del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Sandro Martín Cribillero Figueroa, solicita la información financiera de los pagos efectuados al contratista CONSORCIO SAN LUIS, a la Gerencia de la Oficina General de Administración.

Que, mediante **INFORME N°263-2024-MDSM/SGT**, de fecha 07 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Tesorería, remite los comprobantes de pago y reporte contable financiero de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE 19 PONTONES Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TRAMO PUJUN – LANCUPAMPA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2504347, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante **INFORME ACOP N°096-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MHQI**, de fecha 15 de abril del 2024, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing. Hugo Quijano Isidro, indica que en relación a la evaluación realizada al **INFORME DE VISITA DE CONTROL N°016-2023-OCI/1146-SVC**, el ACOP Ing. Fredy Gustavo Cunza Gómez, debió aplicar las penalidades correspondientes en su momento; asimismo remite la información de las penalidades pendientes a aplicar respecto a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE 19 PONTONES Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TRAMO PUJUN – LANCUPAMPA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2504347, por el monto de S/. 7,820.00 (Son: Siete mil Ochocientos veinte con 00/100 soles).

Que, mediante **INFORME N°1167-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM**, de fecha 16 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, remite la información respecto a las penalidades pendientes por aplicar.

Que, mediante **INFORME N°381-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO**, de fecha 25 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, solicita anular parcialmente la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, ya que en su Artículo Tercero, **RESUELVE: "Encargar a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, realice el trámite para el PAGO DEL SALDO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS del contrato principal, a favor del CONSORCIO SAN LUIS, por el monto total de S/.505,368.82."**, ya que no se han considerado las penalidades correspondientes según el **INFORME N°1167-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM**, por el monto de por el monto de S/. 7,820.00 (Son: Siete mil Ochocientos veinte con 00/100 soles), siendo el saldo resultante a favor del CONSORCIO SAN LUIS por CONCEPTO DE REINTEGRO POR REAJUSTE DE PRECIOS, por el monto de S/. 497,548.82.

Que, mediante **INFORME N°2352-2024-MDSM-GDUR/SMCF**, de fecha 07 de mayo del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Sandro Martín Cribillero Figueroa, solicita declarar la Nulidad Parcial de Oficio de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, a la Gerencia Municipal.

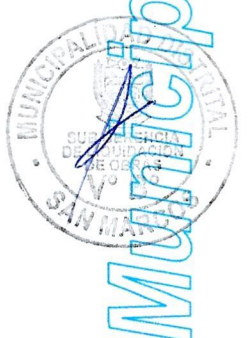
Que, mediante **CARTA N°53-2024-MDSM/GM**, de fecha 15 de mayo del 2024, el Gerente Municipal, Abog. Jorge Luis Acevedo Salazar, solicita opinión legal respecto a la nulidad de la resolución parcial de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, al Asesor Legal Externo de Gerencia Municipal, Abog. Misael Cárdenas Muñoz.

Que, mediante **INFORME LEGAL N°002-2024-MDSM-ALE/MDCM**, de fecha 15 de mayo del 2024, el Asesor Legal Externo de Gerencia Municipal, Abog. Misael Cárdenas Muñoz, recomienda, se declare la Nulidad de Oficio Parcial del Artículo Tercero de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G.

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°90-2024-MDSM-GM**, de fecha 16 de mayo del 2024, Resuelve:

- **Artículo Primero:** Declarar la Nulidad de Oficio Parcial del Artículo Tercero de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, de fecha 08 de noviembre del 2023, por encontrarse inmerso en las causales de nulidad previstas en el numera 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; retro trayéndose, hasta la emisión de una nueva resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, modificándose en dicho extremo.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº0393-2024-MDSM/GDUR/G

- Artículo Tercero: Conservar el acto administrativo contenido en la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, de fecha 08 de noviembre del 2023, SUBSISTIENDO los demás extremos de la referida resolución.

Que, mediante **INFORME N°499-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO**, de fecha 29 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, solicita la corrección de la tercera cláusula de la **RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G**, correspondiente a la liquidación de contrato de ejecución obra: "MEJORAMIENTO DE 19 PONTONES Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TRAMO PUJUN – LANCUPAMPA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2504347, ya que existe un error aritmético, y que en ese sentido, se debe modificar la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, de fecha 08 de noviembre del 2023, por ERROR MATERIAL O ARITMETICO, en concordancia con el artículo 212 de la Ley 2744 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo que, en relación al artículo 10 – Causales de Nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, en su numeral **10.1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**; y numeral **10.2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14**; siendo el presente caso, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, mediante **INFORME N°381-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO**, se evidenciarían la contravención de las leyes y normas reglamentarias así como los defectos u omisiones en la formulación y evaluación de la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DE 19 PONTONES Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN TRAMO PUJUN – LANCUPAMPA EN EL CENTRO POBLADO SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2504347, debido a que luego de la reevaluación de la misma, se haya advertido la omisión de considerar las penalidades incurridas por el contratista **CONSORCIO SAN LUIS**; provocando así una contravención a la ley y reglamento de contrataciones, así como la omisión de los requisitos de validez del acto administrativo.

Asimismo, en relación al artículo 213 – Nulidad de Oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, en su numeral **213.1) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**; siendo el presente caso un agravio al interés público, ya que se trata de fondos destinados a las contrataciones del estado.

Seguidamente, en relación al artículo 213– Nulidad de Oficio, en su numeral **213.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)**; siendo el funcionario que emitió la **RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; correspondiendo a su superior jerárquico declarar la nulidad, siendo este el **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tal y como lo detalla la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°90-2024-MDSM-GM**, en su Artículo Primero.- **Declarar la Nulidad de Oficio Parcial del Artículo Tercero de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, de fecha 08 de noviembre del 2023 (...)**.

Adicional a ello, en relación al artículo 213– Nulidad de Oficio, en su numeral **213.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)**; por lo que desde la emisión de la **RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G**, no ah transcurrido el plazo establecido.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables a la materia;

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

N°0393-2024-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, según el siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda realice el trámite para el PAGO DEL SALDO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS del contrato principal, a favor del CONSORCIO SAN LUIS, por el monto total de S/ 505,368.82 (Quinientos cinco mil Trescientos sesenta y ocho con 82/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, realice el trámite para el PAGO DEL SALDO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS del contrato principal, a favor del CONSORCIO SAN LUIS, por el monto total facturado de S/ 505,368.82 (Son: Quinientos cinco mil Trescientos sesenta y ocho con 62/100 soles), y realizar el DESCUENTO al pago, por la suma de S/ 7,820.00 (Son: Siete mil Ochocientos veinte con 00/100 soles), POR CONCEPTO DE PENALIDAD, según INFORME N°1167-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM, de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública. Siendo el saldo total a favor del CONSORCIO SAN LUIS por el monto de S/ 497,548.82 (Son: Cuatrocientos noventa y siete mil Quinientos cuarenta y ocho con 82/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
MONTO A FAVOR POR REAJUSTE DE PRECIOS, según RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G	S/ 505,368.82
PENALIDAD, según INFORME N°1167-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM	S/ 7,820.00
SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO SAN LUIS	S/ 497,548.82

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 82/100 SOLES

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el contenido restante de lo dispuesto en la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°979-2023-MDSM/GDUR/G, se mantiene en los mismos términos y condiciones.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, mayor diligencia en el trámite de los procedimientos administrativos que se realice, a fin de evitar la emisión de actos administrativos que son contrarios a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obras y al Contratista, CONSORCIO SAN LUIS, con la finalidad que prosiga con el trámite correspondiente conforme a la ley y bajo responsabilidad, asimismo a la Oficina de Tecnologías e Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumplimiento, conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo
GDUR
Exp: 2347552



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI, ANCAHUSH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.P. N° 106206

Municipalidad Distrital de San Marcos

